

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE PROPIEDAD INTELECTUAL (DINAPI) Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ESTE (UNE).

En la ciudad de Asunción, capital de la República del Paraguay, a los 23 días del mes de junio del año dos mil veintiséis, se reúnen, por una parte, la **DIRECCIÓN NACIONAL DE PROPIEDAD INTELECTUAL**, en adelante denominada la DINAPI, con domicilio en la calle España n.º 323 casi Estados Unidos de la ciudad de Asunción, representada en este acto por la Directora Nacional, Abg. **CLAUDIA LORENA FRANCO QUEVEDO**, nombrada por decreto del Poder Ejecutivo n.º 47 de fecha 17 de agosto de 2023; y por la otra parte la **UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ESTE**, en adelante denominada la UNE, con domicilio legal en Km 8, Barrio San Juan de Ciudad del Este, Departamento de Alto Paraná, representada en este acto por el Prof. Ing. **JOSÉ DE LOS SANTOS SÁNCHEZ MARTÍNEZ**, con C.I. n.º 1.443.246, en su calidad de Rector, proclamado mediante Resolución N° 002/2025 de fecha 15 de marzo de 2025 de la Asamblea Universitaria.-

La DINAPI y la UNE, en adelante, conjuntamente denominadas las PARTES,

MANIFIESTAN

Que, la DINAPI, conforme a la ley n.º 4798/2012 “QUE CREA LA DIRECCIÓN NACIONAL DE PROPIEDAD INTELECTUAL (DINAPI)”, es una persona jurídica de derecho público, con carácter autárquico y patrimonio propio, designado como órgano de ejecución de la política nacional de propiedad intelectual, que tiene por objetivo la aplicación en el área administrativa de las normas destinadas a la protección de los derechos de propiedad intelectual, de acuerdo con lo dispuesto en la Constitución Nacional, las leyes que rigen la materia y los tratados y convenios internacionales atinentes, suscriptos y ratificados por la República del Paraguay. Además de la función de administrar y disponer el otorgamiento y protección de los derechos de propiedad intelectual, tiene la función de promover y fomentar la creación intelectual, tanto en su forma literaria, artística o científica, como en su ámbito de aplicación industrial, y la difusión de los conocimientos tecnológicos dentro de los sectores culturales y productivos; propiciar el reconocimiento y la utilización de los conocimientos tradicionales indígenas, a favor de los pueblos originarios; representar los intereses nacionales en tratados y convenios de cooperación en materia de propiedad intelectual; propiciar la participación del sector industrial y universitario en el desarrollo y aplicación de tecnologías que incrementen su calidad, competitividad y productividad; coordinar las tareas de negociación nacional e internacional que correspondan al ámbito de la propiedad intelectual; administrar eficazmente los activos de propiedad intelectual para propiciar la protección y uso consentido, en beneficio de nuestro país, de nuestros recursos genéticos autóctonos; registrar, habilitar y fiscalizar a personas jurídicas, públicas o privadas encargadas de la gestión colectiva de derecho de autor, así como de la titularidad de marcas de certificación o marcas colectivas, indicaciones geográficas y en general a todas aquellas que se creen para la representación y gestión de derechos de la propiedad intelectual, entre otros. De acuerdo al artículo 6º de la citada norma, el Director Nacional será su máxima autoridad y ejercerá la representación legal de dicha institución.

Asimismo, la DINAPI es el órgano administrativo encargado de velar por la implementación del Plan Nacional de Propiedad Intelectual (PNPI), aprobado por decreto n.º 7132/17 “QUE APRUEBA EL PLAN NACIONAL DE PROPIEDAD INTELECTUAL”, que tiene como objetivo general promover la consolidación del sistema de propiedad intelectual -ésta última en tanto generadora de valor- como componente del sector productivo, de la ciencia, las artes y la tecnología y construir una conciencia de imagen país asociada al respeto de los derechos de propiedad intelectual.



GOBIERNO DEL
PARAGUAY

DIRECCIÓN NACIONAL DE
PROPIEDAD
INTELECTUAL
PARAGUAY

Abg. Claudia Franco Quevedo
Directora Nacional

www.dinapi.gov.py

Más aún, en el marco del compromiso institucional para el cumplimiento de sus funciones legales, la DINAPI ha desarrollado la planificación estratégica que guiará sus acciones hasta el año 2028, mediante la resolución n.º 558/23 “POR LA CUAL SE APRUEBA EL PLAN ESTRATÉGICO INSTITUCIONAL PARA EL PERIODO 2024 – 2028, ALINEADO A LA NUEVA MISIÓN, VISIÓN Y VALORES DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE PROPIEDAD INTELECTUAL (DINAPI)”.

Por su parte, la Universidad Nacional del Este, es una institución de educación superior cuya finalidad principal es la formación profesional superior, la investigación científica, la tecnológica, y la innovación, así como la extensión universitaria, constituida por Ley 4880 que modifica la ley 250/93, cuyos principales objetivos son el desarrollo de la personalidad humana inspirado en los valores de la democracia y la libertad, la enseñanza y formación profesional, la investigación, el servicio colectivo y fomento de la cultura, la extensión y estudio de la problemática nacional.-

Que en su Artículo 4º el Estatuto de la UNE, establece que, para el logro de sus fines de la institución, “inciso e) *Formar los recursos humanos necesarios para la docencia y la investigación y propender al perfeccionamiento y actualización de los graduados*”.

Por consiguiente, conforme a las manifestaciones precedentemente enunciadas, por convenir a sus intereses institucionales y para sostener instrumentalmente el relacionamiento y el apoyo mutuo, las PARTES acuerdan suscribir el presente CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL que se registrá por las siguientes,

CLÁUSULAS:

PRIMERA: DEL OBJETO.

El presente convenio tiene por objeto establecer una relación interinstitucional entre las PARTES, para la cooperación mutua en el ámbito de sus competencias.

SEGUNDA: DE LAS ACTIVIDADES ESPECÍFICAS.

Las actividades que surjan en el marco del presente convenio serán realizadas a través de programas y/o proyectos aprobados por las partes mediante convenios específicos. En los mismos se detallarán los objetivos, presupuestos, la definición de responsabilidades, los reglamentos y procedimientos, y los informes correspondientes, de acuerdo con las necesidades de cada acción específica.

TERCERA: DEL COMPROMISO FINANCIERO.

El presente Convenio no genera ningún compromiso financiero entre las PARTES. La colaboración, cooperación y cumplimiento de los compromisos para el cumplimiento de los objetivos, programas y proyectos acordados, será conforme a las respectivas capacidades financieras y técnicas.

CUARTA: DE LA COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL.

Con el fin de garantizar el adecuado desarrollo del objeto del presente convenio, se conformará una Coordinación Interinstitucional integrada por representantes de ambas partes, con atribuciones para formular recomendaciones y proponer los ajustes que resulten necesarios a partir de las experiencias derivadas de su implementación. Los puntos focales designados podrán intercambiar la documentación técnica relacionada con el objeto del convenio y, en caso de considerarlo pertinente, designar Coordinadores Técnicos responsables de la operación, supervisión, seguimiento, monitoreo y fiscalización de los trabajos que se lleven a cabo para su cumplimiento. Los puntos de enlace de cada parte serán



designados en los convenios específicos que se suscriban en el marco del presente instrumento.

QUINTA: DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL.

Las partes garantizarán una adecuada y efectiva protección de la propiedad intelectual creada o derivada de los programas o proyectos que se realicen en el marco del presente convenio marco, de conformidad con las normas y convenciones que las vinculan.

SEXTA: DE LA PROMOCIÓN DE ACTIVIDADES

En la promoción y divulgación de las acciones realizadas como consecuencia del presente Convenio se hará constar la participación de las PARTES, mediante el uso de su logotipo oficial.

SÉPTIMA: DE LA CONFIDENCIALIDAD.

Las PARTES se comprometen a respetar la información calificada por la ley como de carácter reservado. Además, se comprometen a adoptar todas las medidas necesarias para minimizar el riesgo de revelación de datos e información sensible o de carácter reservado a los que tengan acceso en el marco del presente Convenio, de conformidad con la normativa vigente.

OCTAVA: DE LA CONDICIÓN NO EXCLUYENTE.

El presente documento no excluye la posibilidad de que las PARTES suscriban otros acuerdos o convenios, sean bilaterales o multilaterales, con organismos públicos, privados, de la sociedad, nacionales o internacionales, para la realización de actividades similares o complementarias a las previstas en este instrumento

NOVENA: DE LA AMPLIACIÓN O MODIFICACIÓN.

El presente Convenio podrá ser modificado o ampliado por mutuo consentimiento de las PARTES mediante la firma de Adendas, comprometiéndose a atender y respetar la naturaleza y fines del presente Convenio al momento de efectuar las modificaciones indicadas.

DÉCIMA: DE LA TERMINACIÓN.

El Convenio concluirá por: a. mutuo acuerdo; b. la ocurrencia de hechos o circunstancias que imposibiliten la continuidad del Convenio; c. incumplimiento demostrable de las obligaciones derivadas del Convenio, sin que medie justa causa para ello; d. decisión unilateral fundada, mediante notificación escrita dirigida a la otra parte, con por lo menos noventa días de antelación, sin perjuicio de las obligaciones pendientes de cumplimiento; o e. vencimiento del plazo de vigencia. En caso de la finalización anticipada del Convenio, las PARTES acordarán la continuidad o no de las actividades en ejecución, adoptando las medidas necesarias para minimizar cualquier impacto negativo.

DÉCIMO PRIMERA: DE LAS CONTROVERSIAS.

Las PARTES declaran celebrar el presente Convenio según las reglas de la buena fe y de intención común, en virtud de lo cual acuerdan que, en caso de producirse alguna controversia o reclamación entre ellas relacionadas a la existencia, interpretación, ejecución o eventual incumplimiento del Convenio, pondrán ser resueltas preferentemente por la vía de la conciliación institucional en un plazo no mayor a 30 días. Si transcurrido dicho plazo sin que mediare acuerdo, las PARTES podrán someter sus diferencias a la decisión de los Tribunales competentes de la ciudad de Asunción.

DÉCIMO SEGUNDA: DE LA VIGENCIA, DURACIÓN Y RENOVACIÓN.

El presente Convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción y tendrá una duración de 3 (tres) años, transcurridos los cuales se considerará renovado automáticamente por ambas PARTES por un periodo equivalente.



En prueba de conformidad y aceptación del contenido, suscriben las partes, en dos (2) ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha consignados precedentemente.



Prof. Ing. José D. Sánchez Martínez

Rector
UNE



GOBIERNO DEL
PARAGUAY

DIRECCIÓN NACIONAL DE
PROPIEDAD
INTELECTUAL
PARAGUAY

Abg. Claudia Franco Quevedo
Directora Nacional

www.dinapi.gov.py

Directora Nacional
DINAPI

